



**ACUERDO RELATIVO AL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, POSTULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON INSCRIPCIÓN ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, ASÍ COMO POR LA COALICIÓN CONFORMADA POR TRES INSTITUTOS POLÍTICOS, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN RESPECTIVA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EL 07 DE JUNIO DE 2015.**

**ANTECEDENTE:**

**ÚNICO.** De conformidad con los artículos 114, fracción XVII y 162, último párrafo, del Código Electoral del Estado, el día 24 de diciembre de 2014, mediante acuerdo número IEE/CG/A022/2014, este órgano superior de dirección aprobó la Convocatoria para que los candidatos independientes, partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante el propio Consejo, registraran candidatos a los cargos de elección popular de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral Local 2014-2015; así como los avisos que se publicaron en las oficinas del Consejo General y los Consejos Municipales, de la apertura de los registros correspondientes, y finalmente, se determinaron los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos, al igual que aquellos que los partidos políticos y/o coaliciones deberían aportar con la solicitud del registro de sus candidaturas.

No se omite mencionar, que la Convocatoria de referencia fue publicada en las instalaciones del Consejo General y en algunos medios impresos de circulación en la entidad, tales como "Diario de Colima", "Ecos de la Costa", "Correo de Manzanillo" y "Noticiero"; asimismo, se exhibió el Aviso correspondiente en las instalaciones de este órgano electoral, así como en los consejos municipales electorales dependientes de este Instituto Electoral del Estado.

De acuerdo al antecedente recién expuesto se emiten las siguientes:

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**CONSIDERACIONES:**

1º.- Que de conformidad con el primer párrafo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. Asimismo, establece en su párrafo segundo, que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

2º.- En el mismo sentido, el numeral 116 de nuestra Carta Magna, establece que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Además, señala que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las normas que para tal efecto dispone la propia Constitución Federal.

En esa tesitura, el artículo 26, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República y del Distrito Federal, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, las constituciones de cada estado, así como el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes respectivas.

En tal virtud, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 20, señala que el Poder Supremo del Estado, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Además, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias concedidas al Gobernador conforme a lo dispuesto en el artículo 33, fracción XVI, de la Constitución Local.

De igual manera el numeral 86 Bis, primer párrafo, de la propia Constitución Local, determina que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como los

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

Ayuntamientos, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, las cuales deberán celebrarse ordinariamente el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, conforme a las bases que establece la Constitución del estado.

3ª.- De conformidad con lo establecido por el numeral 27 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Legislaturas de los estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se integrarán con diputados electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalan la Ley General en mención, las constituciones locales, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las leyes locales respectivas.

El Instituto Nacional Electoral y los organismos públicos locales, en este caso el Instituto Electoral del Estado de Colima, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en la entidad.

Así pues, los artículos 22, párrafos uno, dos y tres, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y 20 del Código Electoral del Estado, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por 16 Diputados electos según el principio de mayoría relativa y por 9 Diputados electos según el principio de representación proporcional.

Para tal efecto, el Estado se dividirá en dieciséis distritos electorales uninominales, entendiéndose por "distrito electoral uninominal" la demarcación territorial donde se elegirá a un diputado por el principio de mayoría relativa, y una circunscripción plurinominal que es la extensión territorial total del Estado, donde se elegirán los diputados por el principio de representación proporcional.

La elección de diputados, se realizará mediante votación popular y directa; llevándose a cabo la renovación total del Congreso del Estado, cada tres años.

4ª.- De igual forma, los artículos 22, párrafo cuarto, de la Constitución Local y 20, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado, señalan que por cada Diputado propietario electo por el principio de mayoría relativa se elegirá un suplente; estableciéndose en el artículo 15

ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

del Código de la materia que las personas elegibles para dicho cargo, serán aquellas que reúnan los requisitos que señalan la propia Constitución del Estado y el Código.

Los requisitos de elegibilidad para ser Diputado Local, se encuentran previstos en los artículos 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado. Por su parte, el artículo 164 del propio Código, establece los datos que deberán contener las solicitudes de registro de candidaturas, así como la documentación que deberá acompañarse a dichas solicitudes; en razón de ello, mediante el acuerdo número IEE/CG/A022/2014, de fecha 24 de diciembre de 2014, citado en el antecedente único de este instrumento, el Consejo General determinó los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos de elegibilidad de los candidatos.

5º.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86 BIS, base III, primer párrafo, de la Constitución local y, 97, primer y segundo párrafos, del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación, en su caso.

Asimismo, el artículo 86 BIS, base III, segundo párrafo, base a), de la Constitución del Estado, en relación con el numeral 101 del Código de la materia, establece que para el desempeño de sus actividades el Instituto contará con un órgano superior de dirección denominado "Consejo General"; el cual, de conformidad a la fracción XIX del artículo 114 del propio Código comicial, es el órgano competente para registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

6º.- De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 160, párrafo primero, fracción II, del Código en comento, corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular; por lo que para el caso de las candidaturas a Diputados por el principio de mayoría relativa se registrarán por fórmulas compuestas cada una por un propietario y un suplente.

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

Ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 38 del Código de la materia, los partidos políticos que tienen actualmente su inscripción ante el Instituto Electoral del Estado, y que por tal razón participan en el presente proceso electoral son:

- Partido Acción Nacional,
- Partido Revolucionario Institucional,
- Partido de la Revolución Democrática,
- Partido Verde Ecologista de México,
- Partido del Trabajo,
- Movimiento Ciudadano,
- Partido Nueva Alianza,
- MORENA,
- Partido Encuentro Social, y
- Partido Humanista.

De igual forma y en atención a los lineamientos que en materia de coaliciones expidió el Instituto Nacional Electoral el 10 de diciembre de 2014, mismos que el Instituto Electoral del Estado hizo propios mediante acuerdos IEE/CG/A020/2014 y IEE/CG/A025/2014; los partidos políticos pueden coaligarse para postular candidaturas en un mismo proceso electoral local; en atención a lo anterior, es preciso señalar que mediante resolución número IEE/CG/R001/2015, de fecha 05 de febrero de 2015, el Consejo General aprobó el registro de la Coalición Parcial conformada por los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar en las elecciones constitucionales de Gobernador, diputados locales por el principio de mayoría relativa, en diez distritos uninominales de la entidad e integrantes de ayuntamientos en cinco municipios del Estado, todas a celebrarse el día 07 de junio de 2015.

7ª.- Los institutos políticos señalados en la anterior consideración, así como la coalición parcial a la que se hace referencia, para poder solicitar el registro de candidaturas al cargo de Diputado Local, registraron en tiempo y forma sus respectivas Plataformas Electorales; registros que se aprobaron mediante acuerdo IEE/CG/A056/2015 de fecha 28 de febrero de 2015, de este Consejo General, en términos de lo estipulado por el artículo 161 del Código Electoral del Estado y por los Lineamientos que en materia de coaliciones expidió el Instituto

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

Nacional Electoral; por lo cual, este órgano electoral, con la debida oportunidad, entregó las constancias del registro de las plataformas electorales y plataforma electoral común.

8ª.- De conformidad a lo previsto en el segundo párrafo de la base I del artículo 41 de la Constitución Federal, los partidos políticos tienen entre sus fines, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

En el mismo sentido, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 7, párrafos 1 y 3, que es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. De igual manera, el párrafo 3 del artículo 232 de la Ley en cita prevé que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en tanto que el párrafo 4, señala que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, tendrán facultades para rechazar el registro del número de candidaturas de un género que exceda la paridad, fijando al partido un plazo improrrogable para la sustitución de las mismas; determinando que en caso de que no sean sustituidas no se aceptarán dichos registros.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en sus párrafos 3 y 4 del artículo 3, establece que los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos; asimismo, cada instituto político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, debiendo éstos ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; por su parte el párrafo 5 de dicho precepto legal, señala que en ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

Asimismo, el inciso r) del numeral 1, del artículo 25 de la Ley General en comento, señala como obligación de los partidos políticos el garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales.

En esta tesitura, la Constitución Local, en su artículo 86 BIS, base I, párrafos quinto y sexto, y el artículo 51, fracciones XX y XXI, inciso a), del Código Electoral del Estado, mandatan que los partidos políticos promoverán y garantizarán la equidad y la paridad entre mujeres y hombres en sus órganos de dirección y en las candidaturas a cargos de elección popular; por lo que para este último fin, y en relación a las candidaturas que nos ocupan, es decir, diputados de mayoría relativa, los institutos políticos deberán registrar hasta el 50% de candidatos de un mismo género, considerando para el porcentaje, la suma total de los candidatos que proponga respecto de los distritos de la entidad, debiendo ser las fórmulas de candidaturas, tanto propietarios y suplentes, del mismo género.

9ª.- Atendiendo a la Convocatoria emitida por el Consejo General para el registro de candidaturas, y dentro del plazo previsto por la fracción II del artículo 162 del Código de la materia para el registro de candidatos para diputados por ambos principios, se presentaron ante este Consejo General la solicitud para que se registrarán las candidaturas a diputados de mayoría relativa postuladas por los partidos políticos nacionales del Trabajo, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Humanista, Revolucionario Institucional, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática, MORENA y Encuentro Social, respectivamente, respetando para su mención el orden cronológico de su presentación ante este Consejo General:

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PARTIDO DEL TRABAJO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Cornelio Gómez Parra	Juan Carlos Gómez Parra
2	José Luis García Solache	Jorge Ismael Tostado Sánchez
3	Refugio Cedillo Arteaga	Amparo Guadalupe Torres Rolón
4	Andrés Fernando Orozco Soto	Antonio Misael Cárdenas Gutiérrez
5	Yuliana Lizzet Aguilar Mora	Minerva Patricia Illescas Villalobos

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

6	Leticia Mendoza Gordillo	María Luisa Pérez Manríque
7	Joel Padilla Peña	Mario Alberto González Cafuentes
8	Alfredo Cuauhtémoc Herrera Díaz	Eduardo Ernesto Gómez Gallardo Pozas
9	Ma. Del Carmen Fernández Vázquez	Karla Edith Santana Ríos
10	Ricardo Sevilla Cárdenas	José De Jesús Ortega Angulo
11	Sebastián Esparza Hernández	Jorge Roberto González García
12	Nora Mirella Ayala Ochoa	Hilda Guzmán María
13	Carlo Iván Villa González	Ernesto Ramos Vargas
14	Verónica Lizet Torres Rolón	Angélica Marisol Mejía Enríquez
15	María Oseguera Castrejón	Claudia Esmeralda Cervantes Pérez
16	Judith Godínez Cabrera	Laura Monzerrat Hernández Álvarez

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Riult Rivera Gutiérrez	Juan Delgado Chávez
2	Nicolás Contreras Cortés	J. Jesús Ángel Fajardo Rosas
3	Crispín Guerra Cárdenas	Vicente Guardado Reyes
4	Janeth Paz Ponce	Sandra Patricia Ceballos Polanco
5	Ramiro Toscano Sánchez	Víctor Manuel Calvario Montaña
6	Sandra Yolanda Ramírez Santillán	Karina Radillo Ibarra
7	Francisco Javier Ceballos Galindo	Waldo Iván Martínez Campos
8	Meyly Pastora Beltrán Rolón	Berenice Ramírez Zúñiga
9	María Rosalina García Juárez	Olga Noemí Rosales Santoyo
10	Adriana Lucía Mesina Tena	Alejandra Tovar Hernández
11	Miguel Alejandro García Rivera	Sergio Ciriaco Román
12	Martha Leticia Sosa Govea	Mirna Edith Velázquez Pineda
13	Gabriela de la Paz Sevilla Blanco	Lucina Romero López
14	Luis Ayala Campos	René Macías Zamora
15	Norma Padilla Velasco	Margarita Béjar Velázquez

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

16	Sergio Anguiano Michel	Mario Alberto Rincón Ortega
----	------------------------	-----------------------------

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y LOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	José Cárdenas Sánchez	Julián Carbajal Vega
2	Sandra Viviana Ramírez Anguiano	Elizabeth Ramírez Cruz
3	Isis Baudelia Guadalupe Villaseñor Silva	Arcelia Ruby López Orozco
4	Liliana Grageda Oliva	Viridiana Sánchez Resendiz
5	José Guadalupe Benavides Florián	Luis Ignacio Piña Martínez
6	Octavio Tintos Trujillo	Jorge Humberto Cortes Alcaraz
7	Alfredo Hernández Ramos	Martín Toscano Reyes
8	Héctor Magaña Lara	Marco Antonio Campos Llerenas
9	Beatriz Guadalupe Isunza Burciaga	Laura Edith Ramos Avalos
10	Juan Carlos Pinto Rodríguez	Julio Anguiano Urbina
11	Armida Núñez García	Rosa María Torres Ramírez
12	Rosario Yeme López	María Dolores Soto González
13	Sergio Sánchez Ochoa	Jepte Neftalí Alonso Ávila
14	Martha Alicia Meza Obregón	Ma. del Carmen Figueroa Arias
15	Felicitas Peña Cisneros	Alicia Manzo Manzo
16	Santiago Chávez Chávez	Oscar Luna Villaseñor

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PARTIDO HUMANISTA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Juan Sergio Palacios López	Roberto Enrique Lua Ascensio
2	Edgar Alejandro Solorio Sánchez	Víctor Manuel Zamora Cernas
3	Gloria Arceo Chávez	Ma. Magdalena López García
4	Dimna Susana Rangel Fregoso	María Cristina Ramírez González
5	David Reyes Berto	Aftony Alighiery López Langarica
6	Niza Getsemani Ibarra Ávalos	Dianey Aguilar Velasco

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

7	Erendira Noemí Andrade Ochoa	Dulce Monserrat Velasco Borja
8	Juan Francisco Juárez Rodríguez	José Erick Olvera Vázquez
9	Jorge Torres Vizcaino	Rubén Ríos Romero
10	Salvador Juárez Figueroa	Samuel Chávez Solano
11	Mayra Beatriz Beltrán Núñez	Marisela Ramírez Díaz
12	Martha Margarita Valdivia Mirón	Ana María Delgado Mesina
13	Marco Antonio García Camacho	Luis Rogelio García Gutiérrez
14	Rubén Castellanos Horta	Alejandro Enciso López
15	Alma Elvira Rincón Rodríguez	Irma Leticia González Chávez
16	Ma De Los Ángeles Rodríguez Silva	Nayeli Lizette Ceja Balandrán

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Hilda Ceballos Llerenas	Julia Jahel Pérez Quiñonez
2	N/R	N/R
3	Alma Delia Arreola Cruz	María Candelaria Gazpar Solórzano
4	Juana Andrés Rivera	María Rubio Bayón
5	José Guadalupe Benavides Florián	Luis Ignacio Piña Martínez
6	Octavio Tintos Trujillo	Jorge Humberto Cortes Alcaraz
7	Alfredo Hernández Ramos	Martín Toscano Reyes
8	Héctor Magaña Lara	Marco Antonio Campos Llerenas
9	Eusebio Mesina Reyes	Miguel Hilario Bermúdez
10	Juan Carlos Pinto Rodríguez	Julio Anguiano Urbina
11	Armida Núñez García	Rosa María Torres Ramírez
12	Rosario Yeme López	María Dolores Soto González
13	Sergio Sánchez Ochoa	Jepte Neftalí Alonso Ávila
14	Lilia Figueroa Larios	Irma Yolanda Silva Contreras
15	Felicitas Peña Cisneros	Alicia Manzo Manzo

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

16	Santiago Chávez Chávez	Oscar Luna Villaseñor
----	------------------------	-----------------------

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA Y LOS POSTULADOS POR LA COALICIÓN	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Yadira Carrillo Montero	Eva Fernanda Peralta Marcial
2	José Guillermo Rangel Lozano	José Ernesto Pasarín Tapia
3	Martha Elia Farías Ríos	Lilia Ana María Rodríguez Montaña
4	Gloria Estela Gama González	Martha Lizette Solís Espinoza
5	José Guadalupe Benavides Florián	Luis Ignacio Piña Martínez
6	Octavio Tintos Trujillo	Jorge Humberto Cortes Alcaraz
7	Alfredo Hernández Ramos	Martín Toscano Reyes
8	Héctor Magaña Lara	Marco Antonio Campos Llerenas
9	N/R	N/R
10	Juan Carlos Pinto Rodríguez	Julio Anguiano Urbina
11	Armida Núñez García	Rosa María Torres Ramírez
12	Rosario Yeme López	María Dolores Soto González
13	Sergio Sánchez Ochoa	Jepte Neftalí Alonso Ávila
14	Mariana Yosmara Rodríguez Rodríguez	Silvia Leticia Alcaraz Lara
15	Felicitas Peña Cisneros	Alicia Manzo Manzo
16	Santiago Chávez Chávez	Oscar Luna Villaseñor

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR MOVIMIENTO CIUDADANO	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Marcela Erendira González Solórzano	Rosa María Castro Palomino
2	Arturo García Vázquez	Rafael Osorio Ceballos
3	Octavio Aguilar Montaña	Ciro Roberto Valle Arias
4	José Miguel Sanabria Lazo	José Alfredo Plascencia Cortes
5	José Juan Guardado Sandoval	Víctor Contreras Andrade
6	Jessica Ivonne Velasco Romero	Mónica Ariadna Quintero

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

		Rodríguez
7	Socorro Bayardo Gaitán	Ma de Jesús Preciado Magaña
8	Adelaida Fernández Ramos	Miriam Guadalupe Vázquez Alonso
9	Ma Angélica Ochoa Muñoz	Citlally Anahy Barragán Rodríguez
10	Raquel Cárdenas Corona	Karina Ramos Nápoles
11	Esthela Gutiérrez Zamorano	Lady Haydee Cervantes León
12	Iveth Sarahí Noriega Mondragón	María de Jesús Barbosa Moreno
13	Óscar Blas Eduardo de la Torre Cortés	Luis Ricardo Ponce González
14	Gustavo Rentería González	José Manuel Camacho Acevedo
15	Raúl Ávalos Verdugo	Claudio Orozco Flores
16	Sergio Mendoza Lomelí	Rodrigo Medina Valdez

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Miguel Armando Quiñones García	José Manuel Llamas Sabalza
2	Héctor Hernández Toscano	Martin Rodríguez Cortez
3	Ricardo Sánchez Arreguín	Arturo León Castrejón
4	Sergio Ricardo Ruiz	José Guadalupe Lauriano Aranda
5	Ma. Asunción Romero Solano	Genoveva Flores León
6	Sergio Silva Aguirre	Francisco Javier Ahumada Macías
7	Sara Elizabeth Cernas Verduzco	María de Monserrat Venancio Rodríguez
8	Socorro Hernández Espinoza	María Mariana Rico García
9	Selene Margarita López	Dulce Guadalupe González Jacobo
10	Luis Josué López Báez	José Jesús Mendoza López
11	Aldo Leonardo Vega Petriz	Roberto Sánchez Petriz
12	Ana María Sánchez Landa	Alicia Cruz Barajas
13	Olga Leticia Orizaga Cárdenas	Dulce Yesenia Chávez Urrutia
14	Mirsha Alejandro Pizano Vargas	Carlos Fernando Ponce de León Mendoza
15	Viridiana Valencia Vargas	Kassandra Natividad Ibáñez

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

		Barragán
16	Ma. Cristina Salcedo Delgado	Adriana Mendoza Cárdenas

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR MORENA	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Leonardo Cesar Gutiérrez Chávez	Luis Cesar Dávila Saint Martin
2	Jorge Velasco Rocha	Oswaldo Ibarra Chávez
3	Patricia Inés Peregrina Larios	María De La Luz Aguilar Cervantes
4	Gonzalo Contreras Gómez	Adán Reyes Contreras
5	María Guadalupe González Quintero	María Magdalena Nava Rodríguez
6	Viviana Guadalupe Chávez Cisneros	Samantha Ascencio Villapando
7	Patricia Ramos Galván	Karla Marlén Campos Alcalá
8	Paula Delia González Nolasco	Engracia Licea Jiménez
9	Mauricio Barreto Peralta	José Armando Jaramillo Preciado
10	Marco Antonio Rodarte Quintana	Francisco Chávez Torres
11	Teresa Hernández Ortiz	Luz Merary Villa Barajas
12	Fabián Gonzalo Soto Macedo	Ricardo Alonso Álvarez
13	Daniel Mendoza Flores	José Luis Garduño Espinoza
14	Josefina Roblada Lara	Antonia Loeza Tumalan
15	Hilda Moreno Díaz	Virginia Moreno Díaz
16	Francisco Javier Salazar Figueroa	Josúe Esaú Gariel Gutiérrez

DISTRITO	CIUDADANOS POSTULADOS PARA EL CARGO DE DIPUTADO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL	
	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Antonio Monroy Ortiz	Rafael Alejandro Iglesias Lucatero
2	Liliana Rodríguez Vejar	Gabriela Minerva Ortega Ramos
3	N/R	N/R
4	María Guadalupe Sánchez Orozco	Yolanda Ivette Maciel Torres
5	Virginia Mata Romero	Karen Monserrat Vaca Contreras
6	N/R	N/R

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

  
**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

7	Héctor Luis Rodríguez Soto	Mario Alberto Rodríguez Carrillo
8	Sandra María Rodríguez Gutiérrez	Silvia Angélica Montaña Lozano
9	Salvador Gudiño Castellanos	Francisco Jesús Vizcarra Valdez
10	Fco Javier Marines Talavera	Ismael López Moreno
11	Diana Montserrat Topete Vargas	Maribel Mercado Velázquez
12	Carlos Felipe De Jesús López López	Heriberto Cisneros Montes
13	Maribel Campos	Diana Irma González Pérez
14	Elías Octavio Núñez Campos	Juan Ignacio Delgado Mesina
15	Bertha Guadalupe Torres Puente	Claudia Cecilia Márquez Pérez
16	Luis Alberto Moreno Gómez	Israel León Rodríguez



Dichas postulaciones presentadas por los partidos políticos mencionados, fueron debidamente revisadas y analizadas, y cumplen con los requisitos de elegibilidad, dispuestos por los artículos 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y 21 del Código Electoral del Estado, por lo tanto los requisitos de ser ciudadanos mexicanos por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, no poseer otra nacionalidad y tener una residencia en el estado no menor de cinco años, antes del día de la elección; estar inscritos en la lista nominal de electores; no estar en servicio activo de las fuerzas armadas y de los cuerpos de seguridad pública; no ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, secretario de la administración pública estatal, ni desempeñar el cargo de juez de distrito en el Estado; no ser presidente municipal en el lugar donde se realicen las elecciones; y no ser ministro de algún culto religioso; todos estos requisitos exigidos para el cargo en mención por los preceptos constitucional y legal antes invocados, fueron cumplimentados por los ciudadanos en cita.

**10ª.-** Asimismo, se verificaron que las solicitudes de registro de los partidos políticos que se mencionan, se acompañaran de los documentos que establece el artículo 164 del propio ordenamiento y de los determinados mediante el acuerdo número IEE/CG/A022/2014 del actual proceso, emitido por este órgano superior de dirección.



De igual manera, esta autoridad administrativa electoral verificó que los ciudadanos postulados por los institutos políticos solicitantes, no hubiesen sido propuestos previamente

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

por otro partido político o coalición, en observancia a lo previsto por el artículo 160, penúltimo párrafo, del Código Electoral del Estado.

Asimismo, se observó el cumplimiento por parte de los institutos políticos participantes en el presente proceso electoral, de la paridad de género de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base I, segundo párrafo de la Constitución Federal; 7, párrafos 1 y 3, 232, párrafos 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3, párrafos 3, 4 y 5, así como el 25, párrafo 1, inciso r), de la Ley General de Partidos Políticos; 86 BIS, base I, párrafos quinto y sexto, de la Constitución Local; y 51, fracciones XX y XXI, inciso a), del Código Electoral del Estado.

**11ª.-** Cabe señalar que durante el procedimiento de revisión de documentos aludido, se advirtieron algunas omisiones en las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos nacionales con inscripción ante este organismo electoral, así como la coalición, consistentes en copias certificadas de actas de nacimiento, certificaciones del anverso y reverso de credenciales de elector, constancias de estar inscrito en la Lista Nominal de Electores, constancias de residencia actualizadas por el tiempo mínimo establecido en la norma, y en algunos casos, documentos sin la firma correspondiente del interesado o de la persona legítimamente facultada para emitirlo; habiéndoseles notificado de inmediato las mismas, mediante sendos oficios, a fin de que las subsanaran en los términos de lo previsto por el artículo 166, segundo párrafo, del Código Electoral. En razón de lo anterior, fueron debidamente atendidos los requerimientos y subsanadas las omisiones en tiempo y forma, haciéndose llegar a este Consejo los documentos idóneos para la acreditación de los requisitos faltantes, por lo que hecho lo anterior y verificados de nueva cuenta el cumplimiento de los requisitos exigidos, que contienen los datos que establece el artículo 164 del Código de la materia, y acompañaron los documentos idóneos para acreditar que los ciudadanos postulados reúnen los requisitos de elegibilidad constitucionales y legales. Por lo que habiéndose puesto a disposición de los demás consejeros electorales los expedientes respectivos, y que en este momento de igual manera se ponen a disposición de los comisionados de los partidos políticos integrantes de este Consejo General, se dedujo que las solicitudes de registro de candidaturas presentadas por los partidos políticos citados en supralíneas, reúnen los requisitos exigidos por la Constitución Local y el Código en comento.

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

En virtud de las anteriores consideraciones y de conformidad con las disposiciones legales invocadas, este Consejo General emite los siguientes puntos de

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Este Consejo General aprueba las fórmulas de candidatos, postuladas por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social y Humanista, así como por la coalición parcial, que se señalan en la consideración 9ª del presente documento, mismas que habrán de contender en la elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales que en la propia consideración se indica.

**SEGUNDO:** Se faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo de este Consejo General para que expidan las respectivas constancias de registro a los ciudadanos que se señalan en la consideración 9ª de este instrumento, que los acredita como candidatos para contender a los cargos de diputados locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2014-2015.

**TERCERO:** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, a todos los partidos políticos y coalición acreditados ante el mismo, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO:** Una vez terminada la sesión en la que se apruebe el presente acuerdo, la Consejera Presidenta deberá tomar las medidas necesarias para hacer públicos los registros de los candidatos al cargo de diputados locales por el principio de mayoría relativa postulados por cada uno de los partidos políticos y coalición, de conformidad con el último párrafo del artículo 166 del Código Electoral del Estado de Colima.

**QUINTO:** El presente acuerdo entrará en vigor desde el momento de su aprobación por este Consejo General, de conformidad con el artículo 178 del Código Electoral del Estado.

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PROCESO ELECTORAL 2014-2015

**SEXTO:** Con fundamento en los artículos 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 06 (seis) de abril de 2015 (dos mil quince), por siete votos a favor de los Consejeros Electorales: Consejera Presidenta Maestra Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, la consejera proyectista Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado, y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

  
MTRA. FELICITAS ALEJANDRA VALLADARES  
ANGUIANO

  
MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES

  
MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ

  
LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**  
**PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

---

LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA

MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE ALVARADO

DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ  
CÁRDENAS

La presente foja forma parte del acuerdo número IEE/CG/A061/2015 del Proceso Electoral Local 2014-2015, aprobado en la Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 06 (seis) de abril del año 2015 (dos mil quince).

---

**ACUERDO NO. IEE/CG/A061/2015**

Aprobación de registros de fórmulas de candidatos al cargo de Diputados de Mayoría Relativa.